

**ORDEN DE 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción, acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

**Artículo 10. Renuncia a convocatorias.**

**SOLICITUD DE RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: ANEXO III**

A fin de no agotar las convocatorias ordinarias previstas para cada módulo profesional, el alumnado podrá renunciar a la evaluación y calificación de la primera de las convocatorias anuales de todos o algunos de los módulos profesionales del ciclo formativo en el que haya formalizado la matrícula, siempre que concurra alguna de las siguientes condiciones, que deberá acreditar documentalmente (enfermedad prolongada o accidente del alumno, obligaciones de tipo personal o familiar, etc...)

La solicitud de renuncia a la convocatoria se presentará en el centro, **según modelo Anexo III**, con antelación a la evaluación ordinaria de los módulos para los que solicita la renuncia. La Dirección del Centro resolverá en el plazo máximo de 10 días, lo comunicará al interesado.

Los alumnos que, después de la primera convocatoria tengan módulos no superados, accederán a la segunda convocatoria de cada curso académico. No obstante, si el alumno no se presenta a las pruebas de evaluación para la segunda convocatoria, se entenderá que el alumno renuncia a la misma, sin necesidad de haberlo solicitado previamente.

En caso de renuncia, la convocatoria no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo máximo de las establecidas.